



SE  
Secretaría de  
Educación

Subsecretaría de  
Planeación y Evaluación

Dirección de Becas

## LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS EN ESCUELAS PARTICULARES DE NIVEL BÁSICO

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTICULO 9 FRACC. XXXIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO DE BECAS EN ESCUELAS PARTICULARES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto determinar las normas conforme a las cuales la Secretaría de Educación, a través de la Dirección de Becas, llevará a cabo la asignación de becas a los alumnos inscritos en las Instituciones Educativas Particulares de Educación Inicial, Preescolar, Primaria y Secundaria, que cuentan con autorización de estudios otorgado por la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

El objetivo de las becas en escuelas particulares es apoyar el desempeño académico de los alumnos inscritos en este tipo de Instituciones Educativas, que cuentan con autorización de estudios otorgada por la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco; y consiste en la liberación del pago total ó parcial de los siguientes conceptos:

- a).- Inscripción
- b).- Colegiatura y
- c).- Vacaciones.

**Artículo 2.-** Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por: *Secretaría de Educación:* Secretaría de Educación del Estado de Tabasco; *Institución Educativa:* la Escuela Particular donde se encuentre inscrito el alumno;

**Artículo 3.-** El número de becas reservadas por las Instituciones Educativas, deberá ser por lo menos del 5% sobre la matrícula general que registren al inicio del ciclo escolar anterior al de la convocatoria activa, de conformidad a lo establecido en la fracción IV del artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

En los casos en que el porcentaje mencionado en el párrafo anterior, dé como resultado números con decimales, estas fracciones serán ajustadas de la siguiente manera:

De .01 a .24, será ajustado al número entero inmediato inferior

De .25 a .74, será ajustado al .5

De .75 a .99 será ajustado al número entero inmediato superior.





SE  
Secretaría de  
Educación

Subsecretaría de  
Planeación y Evaluación

Dirección de Becas

**Artículo 4.-** Las becas tienen vigencia sólo para el ciclo escolar completo para el que fueron otorgadas. No podrán suspenderse ni cancelarse durante ese tiempo, salvo en los casos previstos en el artículo 13 de este instrumento y se otorgará una beca por familia.

**Artículo 5.-** Los interesados en participar en el proceso de selección, tanto los de nuevo ingreso como los de refrendo, para ser considerados como aspirantes, deberán cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria y llenar una solicitud a través de la página electrónica [www.setab.gob.mx](http://www.setab.gob.mx) en el formato establecido para tal efecto.

**Artículo 6.-** El llenado de la solicitud no garantiza la obtención de la beca. Todas las solicitudes se someten a una evaluación académica y socioeconómica.

**Artículo 7.-** Para seleccionar a los becarios de Primaria y Secundaria, se deberá tomar en consideración de manera conjunta, el aprovechamiento académico del solicitante, grado escolar y estudio socioeconómico presentado. En el aprovechamiento académico sólo se tomará en cuenta el promedio de calificaciones obtenido de las materias básicas (mínimo 9 en una escala del 1 al 10) del ciclo escolar inmediato anterior, es decir, no considerando las materias de educación física, artística, tecnológica e inglés.  
En el caso de los alumnos de 1º de primaria, quienes egresen de preescolar sin un promedio académico, el sistema electrónico de aplicación de becas les asignará un puntaje (en el criterio de promedio) de manera automática, con la finalidad de igualar las posibilidades de selección frente al resto de los alumnos.

Para los becarios de Educación Inicial y Preescolar, al no existir promedio académico, se tomará en consideración en primera instancia el grado escolar y en segunda la situación socioeconómica de la familia.

**Artículo 8.-** Para el otorgamiento de becas se asignará conforme a la disponibilidad de vacante por matrícula escolar, primeramente a las solicitudes de tipo Refrendo y de los lugares disponibles, se asignarán becas a los solicitantes de tipo Nuevo, de acuerdo al orden de prioridad designado por el sistema electrónico de asignación de becas. Para la asignación de lugares de prioridad en el sistema electrónico de asignación de becas, para las solicitudes en condiciones similares, se deberá dar preferencia a los alumnos que se encuentren en grados superiores y en caso de empate, a los de mayor promedio en materias básicas.

**Artículo 9.-** La Dirección de Becas tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Aplicar los presentes Lineamientos y vigilar la ejecución de las determinaciones aprobadas.

II.- Emitir la convocatoria, la cual versará sobre:

- a).- El medio en que serán presentadas las solicitudes de becas
- b).- Requisitos que deberán cumplir los aspirantes



- b).- Las fechas para la recepción de las solicitudes
- c).- Las fechas de publicación de los resultados
- d).- Disposiciones Generales

III.- Aprobar el formato para solicitud de beca.

IV.- Definir los criterios socioeconómicos que se considerarán, para efectuar una selección objetiva y transparente de los alumnos que cuenten con merecimientos académicos para recibir una beca.

V.- Seleccionar a los becarios de acuerdo con los resultados del sistema electrónico de asignación de becas, sin contravenir los presentes Lineamientos.

VI.- Refrendar las becas otorgadas en el ciclo escolar inmediato anterior, siempre y cuando el alumno realice su trámite en tiempo y forma, cumpla con los requisitos establecidos en la Convocatoria, obtenga un promedio de calificaciones mínimo de 9 (en una escala del 1 al 10) en materias básicas durante el ciclo escolar previo al que se otorgará la beca, y permanezca en la misma Institución Educativa y nivel para la cual se le otorgó el beneficio inicialmente.

VII.- Determinar el porcentaje de beca que se otorgue a cada uno de los alumnos seleccionados como becarios, con base en el análisis académico y socioeconómico que realizará previamente, a fin de verificar la información proporcionada por dicho solicitante.

VIII.- Informar a la Dirección de la Institución Educativa, los resultados del proceso de selección de becarios para que aquélla le dé cumplimiento.

IX.- En caso de que alguna institución educativa no cumpla con el porcentaje de beca otorgado, integrar un expediente que contenga el material documental soporte que será turnado a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación para que proceda con el inicio del procedimiento respectivo, consistente primeramente en una visita a la Institución particular que preste el servicio educativo, a fin de que sea respetado el porcentaje de beca otorgado, en los términos y condiciones de la lista de precios vigentes al momento de la inscripción y en caso de no existir conciliación, aplicar las sanciones correspondientes.

X.- Aprobar becas extraordinarias a estudiantes que se encuentran en una condición vulnerable o de riesgo, que le impida ser candidato a obtener una beca por no cumplir con el aprovechamiento escolar que se establece en los presentes lineamientos; mismo que deberá estar justificado mediante expediente documentado, exponiéndose a consideración del Secretario de Educación del Estado de Tabasco, la posibilidad de otorgar o refrendar la beca solicitada, y en caso de determinarlo procedente, conceder la misma, sin contravenir el porcentaje del 5% que establece la Ley de Educación del Estado de Tabasco sobre la matrícula escolar, tal y como lo requieren los presentes lineamientos.

**Artículo 10.-** La Institución Educativa tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Informar a los alumnos seleccionados y a sus padres, de los resultados emitidos por la Dirección de Becas y fijar la lista en lugares visibles dentro de ella.
- II.- Colocar en lugares visibles para toda la comunidad, la convocatoria que emita la Dirección de Becas para el otorgamiento de las mismas, a partir del día

siguiente en que le sea proporcionada por la Secretaría de Educación y hasta el día de su cierre.

III.- Notificar por escrito a la Dirección de Becas cuando un alumno becado se da de baja durante el ciclo escolar en curso, a más tardar cinco días hábiles después de su registro interno.

IV.- Proporcionar cualquier tipo de información requerida por la Dirección de Becas referente a los alumnos de su Institución Educativa.

V.- Realizar las observaciones que considere en torno a la relación de alumnos becados enviada por la Dirección de Becas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma. Si transcurrido este tiempo la Dirección de Becas no recibe ninguna observación al respecto, se considerarán aceptados los resultados, debiendo aplicar el porcentaje respectivo a cada alumno.

VI. Respetar el costo de inscripción, colegiaturas y vacaciones que hayan sido ofertadas, al momento de ingreso del becario, sin generar costos extra por concepto de ser acreedores a beca.

VII. Otorgar en caso de que lo requiera el becario el recibo correspondiente al pago que realice exento del porcentaje de beca que haya sido otorgado por la Secretaría de Educación.

**Artículo 11.-** A los alumnos que resulten seleccionados como becarios se les deberá reintegrar, en el porcentaje que haya sido otorgada la beca, las cantidades que de manera anticipada hayan pagado por concepto de inscripción, colegiaturas y vacaciones del ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado por la Institución Educativa dentro del ciclo escolar correspondiente.

La Institución Educativa no podrá exigir la realización de pagos o actividades extraordinarias que en cualquier forma pudieran interpretarse como contraprestaciones por las becas otorgadas, ni condicionar la beca a cambio de la permanencia del alumno en los ciclos escolares subsecuentes en la misma.

**Artículo 12.-** Los solicitantes que no hayan obtenido resultado favorable en el proceso de asignación de becas, podrán inconformarse ante la Dirección de Becas dentro de los treinta días naturales a la publicación de los resultados, a fin de que se les emita una respuesta fundada y motivada, en la que se especifique las razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del resultado de asignación de becas.

**Artículo 13.-** La cancelación de beca es competencia de la Secretaría de Educación a través de la Dirección de Becas, quien podrá cancelar la beca cuando el alumno, sus padres o tutores:

I.- Haya proporcionado, para la obtención de la beca, datos falsos o incompletos y/o presentado documentación incompleta, alterada ó apócrifa;

II.- Presente o se involucre de manera reiterada en problemas de conducta dentro del plantel y en su caso, el padre, madre o tutor no hayan atendido las amonestaciones o prevenciones que la Institución Educativa les hubiere comunicado oportunamente;



- III.- El alumno se dé de baja en la Institución Educativa; ó  
IV.- Tenga al menos un hermano becado en el Programa de Becas en Escuelas Particulares, sin importar el nivel, grado ó institución educativa.

**Artículo 14.-** Las becas podrán otorgarse en porcentajes de rango de 5% a partir del 25% y hasta un porcentaje máximo de 100%; y las becas a refrendar podrán aumentarse del 25% al 100%, o disminuirse del 100% al 25%, dependiendo de la demanda de solicitudes de beca y de la matrícula escolar del ciclo escolar próximo pasado que haya tenido la institución educativa.

**Artículo 15.-** Las becas solo son transferibles cuando un alumno becado se da de baja de la Institución Educativa, en cuyo caso será sustituido por el alumno que se encuentra en el lugar No. 1 de la lista de espera de la Dirección de Becas.

**Artículo 16.-** Cuando en determinada Institución Educativa, las becas asignadas no alcancen a cubrir el 5 % obligatorio y no exista lista de espera, se solicitará a la Institución que envíe propuestas de alumnos que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Educación del Estado.

**Artículo 17.-** La Dirección a la que pertenezca la Institución Educativa particular, otorgará las facilidades necesarias a la Dirección de Becas, en los términos de la Ley de Educación del Estado, para que lleve a cabo las labores de inspección sobre la aplicación de los presentes Lineamientos.


**Artículo 18.-** La Secretaría de Educación sustanciará los procedimientos de sanción en términos de lo señalado en la Ley General de Educación y en la Ley de Educación del Estado de Tabasco, en contra de las Instituciones Educativas que infrinjan lo dispuesto por estos Lineamientos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas legales que se opongan a los presentes Lineamientos.

Villahermosa, Tabasco, 19 de mayo de 2016.



M.D. E. Víctor Manuel López Cruz  
Secretario de Educación

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
TABASCO

## LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS EN ESCUELAS PARTICULARES DE NIVEL MEDIA SUPERIOR

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDA EN EL ARTICULOS 9 FRACC. XXXIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO DE BECAS EN ESCUELAS PARTICULARES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y QUE SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto determinar las normas conforme a las cuales la Secretaría de Educación, a través de la Dirección de Becas, llevará a cabo la asignación de becas a los alumnos inscritos en las Instituciones Educativas Particulares de Educación Media Superior, que se encuentran incorporadas a la Secretaría de Educación y al Colegio de Bachilleres de Tabasco.

El objetivo de las becas en escuelas particulares es apoyar el desempeño académico de los alumnos inscritos en este tipo de Instituciones Educativas, que cuentan con autorización de estudios otorgada por la Secretaría de Educación del estado de Tabasco y al Colegio de Bachilleres de Tabasco; y consiste en la liberación del pago total ó parcial de los siguientes conceptos:

- a).- Inscripción
- b).- Colegiatura y
- c).- Vacaciones.

**Artículo 2.-** Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por: *Secretaría de Educación*: Secretaría de Educación del estado de Tabasco; *Institución Educativa*: la Escuela Particular donde se encuentre inscrito el alumno;

**Artículo 3.-** El número de becas reservadas por las Instituciones Educativas, deberá ser por lo menos del 5% sobre la matrícula general que registren al inicio del ciclo escolar anterior al de la convocatoria activa, de conformidad a lo establecido en la fracción IV del artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

En los casos en que el porcentaje mencionado en el párrafo anterior, dé como resultado números con decimales, estas fracciones serán ajustadas de la siguiente manera:

De .01 a .24, será ajustado al número entero inmediato inferior

De .25 a .74, será ajustado al .5

De .75 a .99 será ajustado al número entero inmediato superior.



**Artículo 4.-** Las becas tienen vigencia sólo para el ciclo escolar completo para el que fueron otorgadas. No podrán suspenderse ni cancelarse durante ese tiempo, salvo en los casos previstos en el artículo 13 de este instrumento y se otorgará una beca por familia.

**Artículo 5.-** Los interesados en participar en el proceso de selección, tanto los de nuevo ingreso como los de refrendo, para ser considerados como aspirantes, deberán cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria y llenar una solicitud a través de la página electrónica [www.setab.gob.mx](http://www.setab.gob.mx) en el formato establecido para tal efecto.

**Artículo 6.-** El llenado de la solicitud no garantiza la obtención de la beca. Todas las solicitudes se someten a una evaluación académica y socioeconómica.

**Artículo 7.-** Para seleccionar a los becarios de Educación Media Superior, se deberá tomar en consideración de manera conjunta, el aprovechamiento académico del solicitante, grado escolar y estudio socioeconómico presentado. En el aprovechamiento académico sólo se tomará en cuenta el promedio de calificaciones obtenido de las materias básicas (mínimo 9 en una escala del 1 al 10), obtenido al término de los dos últimos semestres (o su equivalente) cursados del ciclo escolar inmediato anterior, es decir, no considerando las materias de educación físico-deportivas y religiosas.

**Artículo 8.-** Para el otorgamiento de becas se asignará conforme a la disponibilidad de vacante por matrícula escolar, primeramente a las solicitudes de tipo Refrendo y de los lugares disponibles, se asignarán becas a los solicitantes de tipo Nuevo, de acuerdo al orden de prioridad designado por el sistema electrónico de asignación de becas. Para la asignación de lugares de prioridad en el sistema electrónico de asignación de becas, para las solicitudes en condiciones similares, se deberá dar preferencia a los alumnos que se encuentren en grados superiores y en caso de empate, a los de mayor promedio en materias básicas.

**Artículo 9.-** La Dirección de Becas tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Aplicar los presentes Lineamientos y vigilar la ejecución de las determinaciones aprobadas.

II.- Emitir la convocatoria, la cual versará sobre:

a).- El medio en que serán presentadas las solicitudes de becas

b).- Requisitos que deberán cumplir los aspirantes

b).- Las fechas para la recepción de las solicitudes

c).- Las fechas de publicación de los resultados

d).- Disposiciones Generales

III.- Aprobar el formato para solicitud de beca.

IV.- Definir los criterios socioeconómicos que se considerarán, para efectuar una selección objetiva y transparente de los alumnos que cuenten con merecimientos académicos para recibir una beca.

V.- Seleccionar a los becarios de acuerdo con los resultados del sistema electrónico de asignación de becas, sin contravenir los presentes Lineamientos.



VI.- Refrendar las becas otorgadas en el ciclo escolar inmediato anterior, siempre y cuando el alumno realice su trámite en tiempo y forma, cumpla con los requisitos establecidos en la Convocatoria, obtenga un promedio de calificaciones mínimo de 9 (en una escala del 1 al 10) en materias básicas durante el ciclo escolar previo al que se otorgará la beca, es decir, no considerando las materias de educación físico-deportivas y religiosas, y permanezca en la misma Institución Educativa para la cual se le otorgó el beneficio inicialmente.

VII.- Determinar el porcentaje de beca que se otorgue a cada uno de los alumnos seleccionados como becarios, con base en el análisis académico y socioeconómico que realizará previamente, a fin de verificar la información proporcionada por dicho solicitante.

VIII.- Informar a la Dirección de la Institución Educativa, los resultados del proceso de selección de becarios para que aquélla le dé cumplimiento.

IX.- En caso de que alguna institución educativa no cumpla con el porcentaje de beca otorgado, integrar un expediente que contenga el material documental soporte que será turnado a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación para que proceda con el inicio del procedimiento respectivo, consistente primeramente en una visita a la Institución particular que preste el servicio educativo, a fin de que sea respetado el porcentaje de beca otorgado, en los términos y condiciones de la lista de precios vigentes al momento de la inscripción y en caso de no existir conciliación, aplicar las sanciones correspondientes.

X.- Aprobar becas extraordinarias a estudiantes que se encuentran en una condición vulnerable o de riesgo, que le impida ser candidato a obtener una beca por no cumplir con el aprovechamiento escolar que se establece en los presentes lineamientos; mismo que deberá estar justificado mediante expediente documentado, exponiéndose a consideración del Secretario de Educación del estado de Tabasco, la posibilidad de otorgar o refrendar la beca solicitada, y en caso de determinarlo procedente, conceder la misma, sin contravenir el porcentaje del 5% que establece la Ley de Educación del Estado de Tabasco sobre la matrícula escolar, tal y como lo requieren los presentes lineamientos..

**Artículo 10.-** La Institución Educativa tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Informar a los alumnos seleccionados y a sus padres, de los resultados emitidos por la Dirección de Becas y fijar la lista en lugares visibles dentro de ella.

II.- Colocar en lugares visibles para toda la comunidad, la convocatoria que emita la Dirección de Becas para el otorgamiento de las mismas, a partir del día siguiente en que le sea proporcionada por la Secretaría de Educación y hasta el día de su cierre.

III.- Notificar por escrito a la Dirección de Becas cuando un alumno becado se da de baja durante el ciclo escolar en curso, a más tardar cinco días hábiles después de su registro interno.

IV.- Proporcionar cualquier tipo de información requerida por la Dirección de Becas referente a los alumnos de su Institución Educativa.

V.- Realizar las observaciones que considere en torno a la relación de alumnos becados enviada por la Dirección de Becas, dentro de los cinco días hábiles

siguientes a la recepción de la misma. Si transcurrido este tiempo la Dirección de Becas no recibe ninguna observación al respecto, se considerarán aceptados los resultados, debiendo aplicar el porcentaje respectivo a cada alumno.

VI. Respetar el costo de inscripción, colegiaturas y vacaciones que hayan sido ofertadas, al momento de ingreso del becario, sin generar costos extra por concepto de ser acreedores a beca.

VII. Otorgar en caso de que lo requiera el becario el recibo correspondiente al pago que realice exento del porcentaje de beca que haya sido otorgado por la Secretaría de Educación.

**Artículo 11.-** A los alumnos que resulten seleccionados como becarios se les deberá reintegrar, en el porcentaje que haya sido otorgada la beca, las cantidades que de manera anticipada hayan pagado por concepto de inscripción, colegiaturas y vacaciones del ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado por la Institución Educativa dentro del ciclo escolar correspondiente.

La Institución Educativa no podrá exigir la realización de pagos o actividades extraordinarias que en cualquier forma pudieran interpretarse como contraprestaciones por las becas otorgadas, ni condicionar la beca a cambio de la permanencia del alumno en los ciclos escolares subsecuentes en la misma.

**Artículo 12.-** Los solicitantes que no hayan obtenido resultado favorable en el proceso de asignación de becas, podrán inconformarse ante la Dirección de Becas dentro de los treinta días naturales a la publicación de los resultados, a fin de que se les emita una respuesta fundada y motivada, en la que se especifique las razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del resultado de asignación de becas.

**Artículo 13.-** La cancelación de beca es competencia de la Secretaría de Educación a través de la Dirección de Becas, quien podrá cancelar la beca cuando el alumno, sus padres o tutores:

I.- Haya proporcionado, para la obtención de la beca, datos falsos o incompletos y/o presentado documentación incompleta, alterada ó apócrifa;

II.- Presente o se involucre de manera reiterada en problemas de conducta dentro del plantel y en su caso, el padre, madre o tutor no hayan atendido las amonestaciones o prevenciones que la Institución Educativa les hubiere comunicado oportunamente;

III.- El alumno se dé de baja en la Institución Educativa; ó

IV.- Tenga al menos un hermano becado en el Programa de Becas en Escuelas Particulares, sin importar el nivel, grado ó institución educativa.

**Artículo 14.-** Las becas podrán otorgarse en porcentajes de rango de 5% a partir del 25% y hasta un porcentaje máximo de 100%; y las becas a refrendar podrán aumentarse del 25% al 100%, o disminuirse del 100% al 25%, dependiendo de la demanda de solicitudes de beca y de la matrícula escolar del ciclo escolar próximo pasado que haya tenido la institución educativa .



**Artículo 15.-** Las becas solo son transferibles cuando un alumno becado se da de baja de la Institución Educativa, en cuyo caso será sustituido por el alumno que se encuentra en el lugar No. 1 de la lista de espera de la Dirección de Becas.

**Artículo 16.-** Cuando en determinada Institución Educativa, las becas asignadas no alcancen a cubrir el 5 % obligatorio y no exista lista de espera, se solicitará a la Institución que envíe propuestas de alumnos que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Educación del Estado.

**Artículo 17.-** La Dirección a la que pertenezca la Institución Educativa particular, otorgará las facilidades necesarias a la Dirección de Becas, en los términos de la Ley de Educación del Estado, para que lleve a cabo las labores de inspección sobre la aplicación de los presentes Lineamientos.

**Artículo 18.-** La Secretaría de Educación sustanciará los procedimientos de sanción en términos de lo señalado en la Ley General de Educación y en la Ley de Educación del Estado de Tabasco, en contra de las Instituciones Educativas que infrinjan lo dispuesto por estos Lineamientos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas legales que se opongan a los presentes Lineamientos.

Villahermosa, Tabasco, 19 de mayo de 2016.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
TABASCO



**M.D. E. Víctor Manuel López Cruz**  
Secretario de Educación

## LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS EN ESCUELAS PARTICULARES DE NIVEL SUPERIOR

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 9 FRACC. XXXIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO DE BECAS EN ESCUELAS PARTICULARES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN SUPERIOR Y QUE SE ENCUENTRAN INSCRITAS AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, DEBIDAMENTE INCORPORADAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto determinar las normas conforme a las cuales la Secretaría de Educación, a través de la Dirección de Becas, llevará a cabo la asignación de becas a los alumnos inscritos en las Instituciones Educativas Particulares de Educación Superior, y que van a cursar sus estudios de licenciatura, ingeniería, especialidad, maestría y doctorado, debidamente reconocido por la Secretaría de Educación a través del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

El objetivo de las becas en escuelas particulares es apoyar el desempeño académico de los alumnos inscritos en este tipo de Instituciones Educativas nivel superior, que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la Secretaría de Educación del estado de Tabasco; y consiste en la liberación del pago total ó parcial de los siguientes conceptos:

- a).- Inscripción
- b).- Colegiatura y
- c).- Vacaciones.

**Artículo 2.-** Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por: *Secretaría de Educación:* Secretaría de Educación del Estado de Tabasco; *Institución Educativa:* la Escuela Particular donde se encuentre inscrito el alumno;



**Artículo 3.-** El número de becas reservadas por las Instituciones Educativas, deberá ser por lo menos del 5% sobre la matrícula general que registren al inicio del ciclo escolar anterior al de la convocatoria activa, de conformidad a lo establecido en la fracción IV del artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

En los casos en que el porcentaje mencionado en el párrafo anterior, dé como resultado números con decimales, estas fracciones serán ajustadas de la siguiente manera:

De .01 a .24, será ajustado al número entero inmediato inferior

De .25 a .74, será ajustado al .5

De .75 a .99 será ajustado al número entero inmediato superior.

**Artículo 4.-** Las becas tienen vigencia sólo para el ciclo escolar completo para el que fueron otorgadas. No podrán suspenderse ni cancelarse durante ese tiempo, salvo en los casos previstos en el artículo 13 de este instrumento y se otorgará una beca por familia.

**Artículo 5.-** Los interesados en participar en el proceso de selección, tanto los de nuevo ingreso como los de refrendo, para ser considerados como aspirantes, deberán cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria y llenar una solicitud a través de la página electrónica [www.setab.gob.mx](http://www.setab.gob.mx) en el formato establecido para tal efecto.

**Artículo 6.-** El llenado de la solicitud no garantiza la obtención de la beca. Todas las solicitudes se someten a una evaluación académica y socioeconómica.

**Artículo 7.-** Para seleccionar a los becarios de Educación Superior, se deberá tomar en consideración de manera conjunta, el aprovechamiento académico del solicitante, grado escolar y estudio socioeconómico presentado. En el aprovechamiento académico sólo se tomará en cuenta el promedio de calificaciones obtenido de las materias básicas (mínimo 9 en una escala del 1 al 10) del ciclo escolar inmediato anterior, obtenido al término de los dos últimos semestres (o su equivalente) cursados y sin que haya reprobado o dado de baja alguna asignatura.

Para los alumnos que ingresan a 1er. semestre de Licenciatura e Ingeniería, se tomará dicho promedio de las calificaciones del 3er. año de bachillerato (no considerando asignaturas artísticas, físico-deportivas y religiosas). En el caso de los que ingresan a 1er. semestre de Especialidad, Maestría y Doctorado, se tomará dicho promedio del obtenido en la Licenciatura ó Ingeniería cursada. En ambos casos, el promedio debe ser de 9.0 como mínimo y reunir las especificaciones anteriormente descritas.

**Artículo 8.-** Para el otorgamiento de becas se asignará conforme a la disponibilidad de vacante por matrícula escolar, primeramente a las solicitudes de tipo Refrendo y de los lugares disponibles, se asignarán becas a los solicitantes de tipo Nuevo, de acuerdo al orden de prioridad designado por el sistema electrónico de asignación de becas. Para la asignación de lugares de prioridad en el sistema electrónico de asignación de becas, para las solicitudes en condiciones similares, se deberá dar preferencia a los alumnos que se encuentren en grados superiores y en caso de empate, a los de mayor promedio en materias básicas.

**Artículo 9.-** La Dirección de Becas tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Aplicar los presentes Lineamientos y vigilar la ejecución de las determinaciones aprobadas.

II.- Emitir la convocatoria, la cual versará sobre:

- a).- El medio en que serán presentadas las solicitudes de becas
- b).- Requisitos que deberán cumplir los aspirantes
- b).- Las fechas para la recepción de las solicitudes
- c).- Las fechas de publicación de los resultados
- d).- Disposiciones Generales

III.- Aprobar el formato para solicitud de beca.

IV.- Definir los criterios socioeconómicos que se considerarán, para efectuar una selección objetiva y transparente de los alumnos que cuenten con merecimientos académicos para recibir una beca.

V.- Seleccionar a los becarios de acuerdo con los resultados del sistema electrónico de asignación de becas, sin contravenir los presentes Lineamientos.

VI.- Refrendar las becas otorgadas en el ciclo escolar inmediato anterior, siempre y cuando el alumno realice su trámite en tiempo y forma, cumpla con los requisitos



establecidos en la Convocatoria, obtenga un promedio de calificaciones mínimo de 9 (en una escala del 1 al 10) en materias básicas durante el ciclo escolar previo al que se otorgará la beca, es decir, no considerando las materias de educación físico-deportivas y religiosas, y permanezca en la misma Institución Educativa para la cual se le otorgó el beneficio inicialmente.

VII.- Determinar el porcentaje de beca que se otorgue a cada uno de los alumnos seleccionados como becarios, con base en el análisis académico y socioeconómico que realizará previamente, a fin de verificar la información proporcionada por dicho solicitante.

VIII.- Informar a la Dirección de la Institución Educativa, los resultados del proceso de selección de becarios para que aquélla le dé cumplimiento.

IX.- En caso de que alguna institución educativa no cumpla con el porcentaje de beca otorgado, integrar un expediente que contenga el material documental soporte que será turnado a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación para que proceda con el inicio del procedimiento respectivo, consistente primeramente en una visita a la Institución particular que preste el servicio educativo, a fin de que sea respetado el porcentaje de beca otorgado, en los términos y condiciones de la lista de precios vigentes al momento de la inscripción y en caso de no existir conciliación, aplicar las sanciones correspondientes.

X.- Aprobar becas extraordinarias a estudiantes que se encuentran en una condición vulnerable o de riesgo, que le impida ser candidato a obtener una beca por no cumplir con el aprovechamiento escolar que se establece en los presentes lineamientos; mismo que deberá estar justificado mediante expediente documentado, exponiéndose a consideración del Secretario de Educación del estado de Tabasco, la posibilidad de otorgar o refrendar la beca solicitada, y en caso de determinarlo procedente, conceder la misma, sin contravenir el porcentaje del 5% que establece la Ley de Educación del Estado de Tabasco sobre la matrícula escolar, tal y como lo requieren los presentes lineamientos..

**Artículo 10.-** La Institución Educativa tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Informar a los alumnos seleccionados, de los resultados emitidos por la Dirección de Becas y fijar la lista en lugares visibles dentro de ella.

II.- Colocar en lugares visibles para toda la comunidad, la convocatoria que emita la Dirección de Becas para el otorgamiento de las mismas, a partir del día

siguiente en que le sea proporcionada por la Secretaría de Educación y hasta el día de su cierre.

III.- Notificar por escrito a la Dirección de Becas cuando un alumno becado se da de baja durante el ciclo escolar en curso, a más tardar cinco días hábiles después de su registro interno.

IV.- Proporcionar cualquier tipo de información requerida por la Dirección de Becas referente a los alumnos de su Institución Educativa. Así la información relacionada a su matrícula total, listados de becarios beneficiados por dicha Institución (becas internas) para el ciclo escolar vigente, dirigidos a la Dirección de Becas.

V.- Realizar las observaciones que considere en torno a la relación de alumnos becados enviada por la Dirección de Becas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma. Si transcurrido este tiempo la Dirección de Becas no recibe ninguna observación al respecto, se considerarán aceptados los resultados, debiendo aplicar el porcentaje respectivo a cada alumno.

VI. Respetar el costo de inscripción, colegiaturas y vacaciones que hayan sido ofertadas, al momento de ingreso del becario, sin generar costos extra por concepto de ser acreedores a beca.

VII. Otorgar en caso de que lo requiera el becario el recibo correspondiente al pago que realice exento del porcentaje de beca que haya sido otorgado por la Secretaría de Educación.

**Artículo 11.-** A los alumnos que resulten seleccionados como becarios se les deberá reintegrar, en el porcentaje que haya sido otorgada la beca, las cantidades que de manera anticipada hayan pagado por concepto de inscripción, colegiaturas y vacaciones del ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado por la Institución Educativa dentro del ciclo escolar correspondiente.

La Institución Educativa no podrá exigir la realización de pagos o actividades extraordinarias que en cualquier forma pudieran interpretarse como contraprestaciones por las becas otorgadas, ni condicionar la beca a cambio de la permanencia del alumno en los ciclos escolares subsecuentes en la misma.

**Artículo 12.-** Los solicitantes que no hayan obtenido resultado favorable en el proceso de asignación de becas, podrán inconformarse ante la Dirección de Becas dentro de los treinta días naturales a la publicación de los resultados, a fin de que se les emita una respuesta fundada y motivada, en la que se especifique las razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del resultado de asignación de becas.



**Artículo 13.-** La cancelación de beca es competencia de la Secretaría de Educación a través de la Dirección de Becas, quien podrá cancelar la beca cuando el alumno, sus padres o tutores:

I.- Haya proporcionado, para la obtención de la beca, datos falsos o incompletos y/o presentado documentación incompleta, alterada ó apócrifa;

II.- Presente o se involucre de manera reiterada en problemas de conducta dentro del plantel y en su caso, el padre, madre o tutor no hayan atendido las amonestaciones o prevenciones que la Institución Educativa les hubiere comunicado oportunamente;

III.- El alumno se dé de baja en la Institución Educativa; ó

IV.- Tenga al menos un hermano becado en el Programa de Becas en Escuelas Particulares, sin importar el nivel, grado ó institución educativa.

**Artículo 14.-** Las becas podrán otorgarse en porcentajes de rango de 5% a partir del 25% y hasta un porcentaje máximo de 100%; y las becas a refrendar podrán aumentarse del 25% al 100%, o disminuirse del 100% al 25%, dependiendo de la demanda de solicitudes de beca y de la matrícula escolar del ciclo escolar próximo pasado que haya tenido la institución educativa.

**Artículo 15.-** Las becas solo son transferibles cuando un alumno becado se da de baja de la Institución Educativa, en cuyo caso será sustituido por el alumno que se encuentra en el lugar No. 1 de la lista de espera de la Dirección de Becas.

**Artículo 16.-** Cuando en determinada Institución Educativa, las becas asignadas no alcancen a cubrir el 5 % obligatorio y no exista lista de espera, se solicitará a la Institución que envíe propuestas de alumnos que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Educación del Estado.

**Artículo 17.-** La Dirección a la que pertenezca la Institución Educativa particular, otorgará las facilidades necesarias a la Dirección de Becas, en los términos de la Ley de Educación del Estado, para que lleve a cabo las labores de inspección sobre la aplicación de los presentes Lineamientos.



**Artículo 18.-** La Secretaría de Educación sustanciará los procedimientos de sanción en términos de lo señalado en la Ley General de Educación y en la Ley de Educación del Estado de Tabasco, en contra de las Instituciones Educativas que infrinjan lo dispuesto por estos Lineamientos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas legales que se opongan a los presentes Lineamientos.

Villahermosa, Tabasco, 19 de mayo de 2016.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**M.D.E. Víctor Manuel López Cruz**  
Secretario de Educación

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO